

Santiago, 3 de febrero de 2025

DE 00749-25

Señor
Max Correa Achurra
Representante Legal
CI NMF I Arena ProjectCo SpA
Presente

Ref.: Informe de Autorización de Conexión Definitivo, proyecto Sandstone BESS IV NUP 4773.

[1] Carta OP00494-24 Ref.: Ingreso Antecedentes de "Solicitud de Autorización de Conexión", Proyecto Sandstone BESS IV, de fecha 4 de marzo de 2024.

Responde a ingreso OP00494-24.

De mi consideración:

Por medio de la presente, me refiero a la Solicitud de Autorización de Conexión (SAC) presentada por CI NMF I Arena ProjectCo SpA, mediante la carta de la Ref. [1] y los documentos enviados a través de la plataforma Acceso Abierto, para la conexión del proyecto Sandstone BESS IV en S/E Puerto Patache en 220 kV, esta última propiedad de Transelec S.A. El proyecto consiste en un Sistema de Almacenamiento de Energía con una potencia nominal de 300 MW y 4 horas de duración (1200 MWh).

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 23° y el Artículo 24° del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión (Reglamento), el Coordinador autoriza la SAC presentada para el proyecto Sandstone BESS IV, bajo las condiciones indicadas en el Anexo 1.

Adjunto a la presente comunicación se encuentran los siguientes documentos:

- Informe de Autorización de Conexión Definitivo.
- Antecedentes de la solicitud.

La empresa CI NMF I Arena ProjectCo SpA deberá dar cumplimiento a las condiciones de aprobación del Anexo 1, incluyendo el plazo para presentar los antecedentes necesarios para la obtención de la declaración en construcción del proyecto Sandstone BESS IV hasta diciembre de 2025.

En caso de incumplimiento de lo anterior, quedará sin efecto la presente autorización de conexión, en conformidad con el Artículo 25° del Reglamento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Erick Zbinden A.
Gerente de Planificación y Desarrollo de la Red
Coordinador Eléctrico Nacional

MMA/NGE

Incl.: "2501-DAA-IACD-PR4773-V1" (.pdf).
"Anexos IACD 4773" (Disponible en Plataforma de Acceso Abierto).

C.C.:

Sr. Gonzalo Hermosilla Martelli – Coordinador de proyecto de CI NMF I Arena ProjectCo SpA.
Sra. María Jose Reveco – Encargada Titular de Transelec S.A.
Sr. Alfredo Cárdenas – Encargado Suplente de Transelec S.A.
Sra. Carla Hernández O'. – Subgerenta de Interconexión de Proyectos.
Sr. Miguel Monasterio A. – Jefe Departamento de Acceso Abierto.

Anexo 1

Condiciones de aprobación de la Solicitud de Autorización de Conexión

Conforme lo establecen, tanto el Artículo 79° de la Ley General de Servicios Eléctricos como el Artículo 24° del Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, el Coordinador Eléctrico Nacional aprueba de Solución de Conexión del proyecto Sandstone BESS IV, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Punto de conexión aprobado	El punto de conexión aprobado para la conexión del proyecto corresponde al nuevo paño de conexión en tecnología GIS denominado J7/J8 configurado en interruptor y medio en la diagonal 3 de S/E Puerto Patache en 220 kV.
Requisitos técnicos mínimos de la solución de conexión	Los resultados de la revisión del diseño conceptual del Proyecto se encuentran contenidos en el documento "2403-DEN-RIC-PR4773-V2.pdf" disponible en el anexo 7.4. La empresa solicitante deberá desarrollar las etapas de ingeniería posteriores a la aprobación de la SAC dando cumplimiento a la normativa vigente, entre otras, a la Norma Técnica de Seguridad y Calidad del Servicio (NTSyCS) y al Anexo Técnico Exigencias Mínimas de Diseño de Instalaciones de Transmisión, lo que será exigido durante el proceso de conexión del proyecto.
Condiciones de conexión	Durante el proceso definido en el Anexo Técnico "Requisitos Técnicos Mínimos de Instalaciones que se Interconectan al SI", el Solicitante deberá: a) Atender las consideraciones y comentarios señalados en la sección 3 del documento 2403-DEN-RIC-PR4773-V2.pdf disponible en anexo 7.4. Por otra parte, se hace especial mención a los problemas de congestión y restricciones de inyección y retiro a los que podrá verse sometido el proyecto Sandstone BESS IV en caso de concretar su conexión, los que se resumen en la sección 4 del presente Informe y que eventualmente no permitirían hacer uso efectivo de la capacidad instalada del proyecto. En atención a lo anterior, para la operación coordinada del sistema eléctrico, este Coordinador podrá limitar las inyecciones y retiros del proyecto Sandstone BESS IV u otras instalaciones, sin discriminar a los usuarios, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 79° de la LGSE y normativa aplicable.
Ampliaciones, adecuaciones, modificaciones y refuerzos	Conforme a lo indicado por el Solicitante y el Propietario no se requiere realizar obras de ampliación, adecuaciones, modificaciones y refuerzos para la conexión del Proyecto. Las obras restantes a que se refiere el artículo 31° del Reglamento y que serán de cargo y responsabilidad de la empresa solicitante corresponden a las siguientes: • Construcción de paño J7 para la conexión en barra de 220 kV de S/E Puerto Patache.

	• Construcción de línea 1x220 kV desde Sandstone BESS IV a la barra de 220 kV de S/E Puerto Patache. • Construcción de subestación Elevadora denominada "Subestación Sandstone IV". • Solución de alimentación de Servicios Auxiliares. Lo anterior incluye todas las modificaciones a las instalaciones existentes, ya sean fundaciones, estructuras, sistemas de medida, control y protecciones, urbanizaciones y todas las necesarias para la ejecución del proyecto.
Costos de conexión	Conforme a lo establecido en el Decreto Exento N°5 de 2024 del Ministerio de Energía, CI NMF I Arena ProjectCo SpA debe efectuar un pago a beneficio de Transelec S.A. por un monto de 1514,2 UF por concepto de costos de conexión. El detalle de este cálculo se encuentra disponible en el anexo 7.5.
Plazo para declararse en construcción	El proyecto deberá presentar los antecedentes necesarios para la obtención de la declaración en construcción ante la Comisión Nacional de Energía a más tardar en diciembre de 2025. En caso de incumplimiento de lo anterior, quedará sin efecto la presente autorización de conexión, en conformidad con el Artículo 25° del Reglamento.